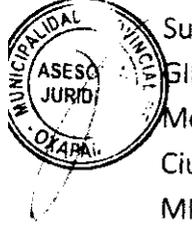


RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MPO.

Oxapampa, 20 de Marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

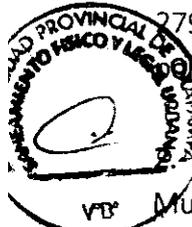
VISTO:



El Expediente Administrativo N°12542-2022, señora Eugenia Ernardina Mendoza Tadeo; copia fedateada Resolución de Alcaldía N°206-2016-MPO; copia fedateada Resolución de Alcaldía N°220-2022-MPO; Informe N°174-2022-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL-MSBO, Ing. Marco S. Bisalaya Osorio; Informe N°015-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N°024-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana y Rural; Informe N°047-2023-GIDUyR-MPO/VRRP, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 0030-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Comunicado N° 006-2023-MPO-SGPURyC-USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; copia fedateada Informe Técnico N°035-2023-MPO-GIDUyR-SGDPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; copia fedateada del Informe N°076-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; copia fedateada del informe N°191-2023-GIDUyR-MPO/VRRP, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; copia fedateada Memorándum Múltiple N°022-2023-OGACyGD/MPO, Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; Acta de Publicación de Titulares Aptos; Informe N° 084-2023-MPO/GIDUyR/SGPURyC/USFL, Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 171-2023-MPO-GIDUyR/SGPURyC, Subgerente de Planificación Urbana, Rural y Catastro; Informe N°382-2023-GIDUyR-MPO/VRRP, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°0149-2023-OGAJ-MPO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorándum N°171-2023-MPO-EFMDA/GEMU, Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de acuerdo con el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización

RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MPO.

de las Municipalidades Distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre: 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición. 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural. 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos;



3.- Que, el Artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley 28687 – Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73º y numeral 1.4.3 del artículo 79º de la Ley N° 27972;



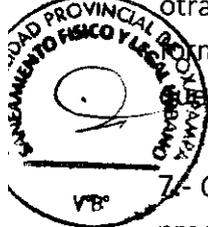
4.- Que, el Artículo 76º de la Ley 27972 establece que las Municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación;



5.- Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N°006-2006-Vivienda, en su inciso 3.1 establece que se entiende por instrumentos de formalización a los títulos de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen merito suficiente para su inscripción registral;



6.- Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N°006-2006-Vivienda establece que las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad, darán merito por si solos para su inscripción en el registro de predios. Señalando además que, en el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de formalización, el Registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que precede;



7.- Que, el artículo 57º del Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA; establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto en el artículo 74º del presente reglamento;



RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MPO.

8.- Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N°006-2006-Vivienda, establece que supletoriamente se aplicará entre otros el Decreto Supremo N°013-99-MTC;



9.- Que, el Artículo 16, inciso a) del Decreto Supremo N°013-99-MTC, establece que en caso de que la Posesión Informal no haya sido reconocida como tal por autoridad competente, COFOPRI – entiéndase las Municipalidades, para el presente caso, a tenor de lo dispuesto por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA- lo otorgara, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en el presente reglamento para su formalización, al momento de expedir la resolución aprobando los planos respectivos;



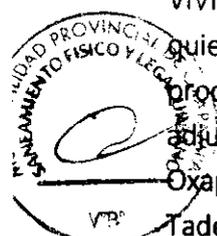
10.- Que, el último párrafo del Artículo 57° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, establece que, tratándose de predios matrices, la propiedad será declarada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del mismo Reglamento y que, en este caso, solo para fines operativos y a efectos de proceder a la titulación de cada uno de los poseedores individuales, el predio matriz se inscribirá a nombre del Estado representado por la Municipalidad Provincial.



11.- Que, mediante Resolución de Alcaldía N°220-2022-MPO de fecha 12 de agosto del 2022, la Municipalidad Provincial de Oxapampa aprueba la subdivisión del Sub Lote B-9 de la Mz. "173" Jr. Enrique Bottger del distrito y provincia de Oxapampa, región Pasco, en el que se circunscribe el Sub Lote B-9, Mz "173";



12.- Que, mediante solicitud con expediente administrativo N°12542 de fecha 16 de diciembre de 2022; solicita la adjudicación del del Sub Lote B-9 de la Mz. "173" Jr. Enrique Bottger, en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con un área de 135.00m2, inscrito en la Partida Electrónica N°11103196;



13.- Que, con fecha 13 de febrero de 2023, se efectuó la publicación del padrón de poseedores calificados como Aptos en los medios informativos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa y en el sector, de conformidad con lo dispuesto al artículo 29° del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. N°013-99-MTC modificado por el artículo 01 del D.S. N°015-2008-VIVIENDA y la Ley N°28687, suscribiéndose el acta de publicación, firmada por dos vecinos del sector, quienes dan fe de dicho acto, y al no mediar oposición y/o impugnación a la publicación es procedente que, mediante Acto Resolutivo se apruebe el empadronamiento, calificación y adjudicación del Sub Lote B-9 de la Mz. "173" Jr. Enrique Bottger del distrito y provincia de Oxapampa, región Pasco, inscrita en la P.E. N°11103196, a favor de Eugenia Ernardina Mendoza Tadeo, quien declara ser propietario(a) del predio y adjunta escritura pública del terreno otorgada por Don Esteban Sáliga Pretel otorgada a doña Eugenia Ernardina Mendoza Tadeo, como consta en el expediente de empadronamiento, siendo la adjudicación del predio en calidad de Bien Social;

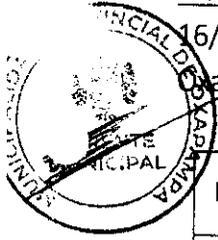
RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MPO.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con las facultades y atribuciones de las que se encuentra el Despacho de Alcaldía;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente la Solicitud con Registro N°12542 de fecha 16/12/2022; del Sub Lote B-9 de la Mz. "173" Jr. Bottger, de la ciudad, distrito y provincia de Oxapampa, Región Pasco; asimismo apruébese el empadronamiento y calificación según detalle:



Nombres y Apellidos	Mz.	Sub-Lote N°	N° DNI	Estado Civil	Condición	Derecho	Clase
EUGENIA ERNALDINA MENDOZA TADEO	"173"	B-9	04301649	SOLTERA	APTO	100 %	BIEN PROPIO



ARTÍCULO SEGUNDO.- ADJUDICAR el Sub Lote B-9 de la manzana "173", Inscrita en la P.E. N°11103196 de la SUNARP-La Merced a favor de los poseedores empadronados, descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo tercero considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el Título de Saneamiento a favor del Posesionario descrito en el artículo primero, de conformidad al décimo tercero considerando de la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la inscripción, en la Oficina Registral de La Merced, de los actos contenidos en la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub-Gerencia de Planificación Urbana, Rural y Catastro de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL